



## PROYECTO DE CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I.1 Introducción

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es un organismo público técnico especializado que se encuentra adscrito al Ministerio del Ambiente; cuenta con personería jurídica de derecho público interno y constituye en pliego presupuestal, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Artículo 6° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>1</sup>.

El Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental<sup>2</sup> señala que el OEFA tiene como funciones generales el desarrollo de la fiscalización ambiental, que comprende las funciones evaluadora, supervisora directa y fiscalizadora ambiental; así como la rectoría del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Sinefa, en virtud de la cual ejerce las funciones normativa y de supervisión a las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA nacionales, regionales y locales.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 29325 y el Literal a) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM<sup>3</sup>, el órgano máximo del OEFA es el Consejo Directivo, el cual tiene como principales funciones definir la política institucional.

Asimismo, según el Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, la Presidencia del Consejo Directivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, que conduce el funcionamiento institucional y representa a la Institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

En ese sentido, con la finalidad de afianzar el carácter técnico y el sustento académico de las decisiones institucionales de la entidad, y en el marco de la mejora continua de la fiscalización ambiental, se considera necesario disponer la conformación de un Comité Técnico Consultivo que reúna a profesionales nacionales y extranjeros de destacada trayectoria profesional, especialistas en las distintas disciplinas de la ciencia, la tecnología y el desarrollo, que brinden opiniones no vinculantes sobre temas específicos de consulta por encargo de la Alta Dirección.



<sup>1</sup> Publicada el 5 de marzo del 2009 en el diario oficial *El Peruano*.

<sup>2</sup> Artículo modificado por la Ley N° 30011 - Ley que modifica la Ley N° 29325, publicada el 26 de abril del 2013.

<sup>3</sup> Publicado el 15 de diciembre del 2009 en el diario oficial *El Peruano*.





## I.2 Contenido de la propuesta normativa

En atención a la finalidad antes expuesta, el Artículo 1º del Proyecto Normativo dispone establecer el Comité Técnico Consultivo del OEFA, encargado de brindar opinión técnica y académica no vinculante al Consejo Directivo y a la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA en temas referidos a la fiscalización ambiental y gestión institucional.

Para el logro de esta finalidad, el Artículo 2º del Proyecto Normativo señala que el Comité Técnico Consultivo puede llevar a cabo las siguientes actividades:

- Absolver las consultas que formule el Consejo Directivo y la Presidencia del Consejo Directivo;
- Recomendar la ejecución de estudios, planes, programas y proyectos para optimizar el ejercicio de las funciones del OEFA;
- Analizar y formular recomendaciones para la mejora del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;
- Brindar opiniones no vinculantes al Consejo Directivo y a la Presidencia del Consejo Directivo en los asuntos que sometan a su consideración;
- Recomendar al Consejo Directivo y a la Presidencia del Consejo Directivo la realización de gestiones ante los organismos nacionales e internacionales a fin de garantizar el cumplimiento de las funciones institucionales; y
- Otras que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

Como puede apreciarse, el Comité Técnico Consultivo se encuentra orientado a brindar opinión técnica y académica no vinculante al Consejo Directivo y a la Presidencia del Consejo Directivo. El apoyo proporcionado es orientativo y tiene carácter referencial, por lo cual no es parte de los fundamentos de la toma de decisiones de la entidad.

La conformación del Comité Técnico Consultivo está previsto en el Artículo 3º del Proyecto Normativo. En este se señala que el Comité Técnico Consultivo cuenta con siete (7) especialistas en las distintas disciplinas de la ciencia, la tecnología y el desarrollo, de reconocida experiencia en temas referidos a la fiscalización ambiental y gestión institucional.

Respecto a la designación de los miembros del Comité Técnico Consultivo, el citado Artículo 3º del Proyecto Normativo, establece que se realice por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo, a propuesta de la Alta Dirección y/o de los Órganos de Línea de la entidad. La designación no inhabilita el desempeño de otras funciones en el ámbito público o privado.

De acuerdo a su finalidad y a la naturaleza de las actividades asignadas, el Comité Técnico Consultivo no forma parte del Organigrama del OEFA y el desarrollo de las actividades como miembro del dicho Comité no implica el ejercicio de función pública.

Asimismo, el Comité Técnico Consultivo no irroga gastos a la entidad, ya que los miembros del Comité Técnico Consultivo ejercen sus actividades *ad honorem*, conforme se señala expresamente en el Numeral 3.5 del Artículo 3º del proyecto normativo.







El Artículo 4° del Proyecto Normativo prevé que el Comité Técnico Consultivo se reúna a convocatoria del Presidente del Consejo Directivo, quien presidirá la reunión.

En atención a la naturaleza de las actividades encomendadas, la información brindada a los miembros del Comité Técnico Consultivo es de carácter confidencial y no deberá ser utilizada para fines distintos a los señalados por el OEFA. Para ello, la entidad adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información brindada mantenga su carácter confidencial.

El Artículo 5° del Proyecto Normativo contiene como criterio para la selección de miembros del Comité Técnico Consultivo que no debe haber existido vinculación laboral o prestación de servicios a favor de los administrados fiscalizados por el OEFA, dentro del año anterior a su designación. Ello permite asegurar la neutralidad e imparcialidad de las opiniones y/o recomendaciones que puedan brindar los miembros del Comité.

Cabe resaltar que la adopción de este tipo de comités es una buena práctica adoptada por otras instituciones, con la finalidad de garantizar la consolidación institucional, mediante el apoyo y asesoría de profesionales que puedan aportar con su experiencia a la buena gestión de la Alta Dirección de la entidad.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En el presente acápite se efectúa un balance general entre los costos y beneficios de la implementación de la propuesta normativa, a fin de determinar si resulta eficiente o no su implementación.

Al respecto, se advierte que la propuesta normativa no genera costo alguno para los administrados ni para la Administración Pública, toda vez que los miembros del Comité Técnico Consultivo ejercen sus actividades *ad honorem*, conforme se señala expresamente en el Numeral 3.5 del Artículo 3° del proyecto normativo.

Por el contrario, la norma brinda beneficios porque permitirá afianzar el carácter técnico y el sustento académico de las decisiones institucionales de la entidad, en virtud de la conformación de un Comité Técnico Consultivo que brinde opiniones no vinculantes a la Alta Dirección.

Asimismo, con la norma será posible reunir a profesionales nacionales y extranjeros de destacada trayectoria, especialistas en las distintas disciplinas de la ciencia, la tecnología y el desarrollo, a fin de analizar temas referidos a la fiscalización ambiental y gestión institucional.

En conclusión, la norma propuesta contribuye al fortalecimiento de la fiscalización ambiental y la gestión institucional. Por lo tanto, se concluye que los beneficios cualitativos que se derivan de la vigencia de la norma justifican su aprobación.





### III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A partir de la entrada en vigencia de la propuesta normativa, la Presidencia del Consejo Directivo del OEFA designará a los siete (7) miembros del Comité Técnico Consultivo, quienes podrán ser convocados a fin de analizar temas específicos sometidos a consulta, referidos a la fiscalización ambiental y la gestión institucional.

